



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Agosto último me comunica el Real decreto siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto que sigue.

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º—Se amplía hasta el 16 de Setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 250 millones autorizado por la ley de 14 de Julio último. Art. 2.º—Los contribuyentes forzosos comprendidos en el repartimiento prescrito por el art. 4.º de la espresada ley, verificarán el pago de las cuotas que les correspondan, por mitad, en los días 1.º de Octubre y 1.º de Noviembre próximos. Art. 3.º—El interes de cinco por ciento que señala el art. 2.º de la mencionada ley, solo comenzará á contarse desde el día 15 de Octubre para los contribuyentes por repartimiento forzoso. Art. 4.º—Por el Ministro de Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto. Dado en San Lorenzo á 27 de Agosto de 1855. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.»

Y se inserta en el Boletín oficial á fin de que, publicándolo por bando los SS. Alcaldes, llegue á noticia de los contribuyentes que no se hayan suscrito voluntariamente al anticipo de los 250 millones. Encargarán al mismo tiempo que todos aquellos, en cuyo poder se hallen fondos procedentes del anticipo, los ingresen desde luego en la Tesorería de Hacienda pública. Logroño 2 de Setiembre de 1855.—Francisco Latasa.

Hace poco mas de un año desaparecieron los niños José y Andres Bello, de edad de seis años el primero y de ocho el segundo; y no habiendo sido hallados por sus padres Pedro Bello y Josefa Gonzalez, naturales de Lugo, se encarga en este Boletín oficial á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad que procuren averiguar su paradero y los pongan á mi disposición caso de ser habidos. Logroño 2 de Setiembre de 1855.—Francisco Latasa.

El Alcalde de Nalda me ha remitido con fecha 29 de Agosto proximo pasado el siguiente oficio.

Los facultativos titulares de esta villa me dicen con fecha de hoy lo siguiente.—El estado sanitario de esta villa y su barrio es completamente satisfactorio. A los dias de intranquilidad ha sucedido la calma. El número de enfermos ha disminuido considerablemente; ya se observan las fiebres propias de la estación que atravesamos y nos cabe la satisfacción de poder decir á V. que llevamos ya doce dias sin haber

visto caso alguno de la terrible epidemia que nos ha diezmando numericamente. Sirvase V. poner en conocimiento de la junta de sanidad cuanto llevamos dicho, pues creemos es llegado el caso de dar gracias al Todo-Poderoso por tan grande beneficio.—Con tan plausible motivo he mandado reunir hoy el Ayuntamiento y Junta de Sanidad para comunicarles tan feliz noticia, habiendo acordado en su virtud que el Domingo próximo dos de Setiembre se cante un solemne Te-Deum en acción de gracias al Todo-Poderoso.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su debido conocimiento, rogándole se sirva dar sus órdenes para que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia con el objeto de que á estos vecinos no se les proiba la entrada en ningun pueblo donde vayan á adquirir recursos para el sostenimiento de sus respectivas familias.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos de esta provincia. Logroño 2 de Setiembre de 1855.—Francisco Latasa.

Dirección general de contribuciones.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha de ayer la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Mediante que según la consulta de esa Dirección general de 9 del corriente mes se hallan aún sin contratar las cobranzas de contribuciones de diferentes provincias, la Reina (Q. D. G.) penetrada de la urgente necesidad de que se establezcan en las mismas, Recaudadores responsables directos á la Hacienda, se ha servido disponer de conformidad con el parecer de V. I. que en el día 15 del próximo Setiembre se celebre la subasta ordinaria de estos cargos, bajo las reglas y condiciones de la Instrucción de 5 de Marzo último. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los nuevos contratos principien á regir en 1.º de Enero de 1856 ó desde el 4.º trimestre del año actual, si á los interesados conviniere; en el concepto de que los alianzamientos deben estar formalizados con la anticipación de 15 dias al en que hubieren de posesionarse de las cobranzas respectivas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Dirección al trasladar á V. S. para su cumplimiento la preinserta Real orden no puede menos de recomendarle su inmediato anuncio y la mas lata publicidad; promoviendo el interés de las casas de comercio y personas de arraigo que puedan tomar parte en la subasta para su mejor resultado; y encargando á la Administración que por apéndice á la relación de cobranzas dé conocimiento á los licitadores de la admisión de las acciones de carreteras por todo su valor nominal según lo dispuesto en la de 28 de Marzo último, y que remita un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte el anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Agosto de 1855.—Juan B. Trúpita.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.—Es copia.—Latasa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En consecuencia de la anterior disposición, esta Adminis-

tracion de mi cargo á formado la relacion que se inserta á seguida de los pueblos cuya recaudacion debe subastarse el dia 15 del presente mes á las doce de la mañana en las oficinas del Gobierno de esta provincia con sugesion á lo prevenido en la Instruccion de 5 de Marzo próximo pasado publicada en el Boletín oficial del dia 16 del mismo mes núm. 35; á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, presenten en el referido dia y hora las proposiciones arregladas en un todo á los modelos que siguen insertos á la misma Instruccion. Logroño 1.º de Setiembre de 1855.
 =Luis Sanchez Ocaña.

Relacion del importe á que asciende en los pueblos de esta Provincia que á continuacion se espresan un trimestre de los cupos de las contribuciones Territorial é Industrial con sus recargos correspondientes al presente año, formada por esta Administracion para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta que ha de celebrarse el dia 15 de Setiembre del año actual.

PUEBLOS.	Importe de un trimestre del cupo y recargos de la contribucion territorial	Id. id. de la contribucion industrial.	TOTAL Rs. vn.
Agoncillo.	7910	451	8341
Aguilar de (Rio Alhama é Inestrillas.	7872	976	8848
Ajamil	646	41	687
Albelda	7148	605	7751
Alberite	11184	798	11982
Aldeanueva de Cameros.	527	17	544
Alesanco.	15109	665	15772
Aleson	2966	25	2991
Almarza y Rivavellosa.	1220	60	1280
Angunciana y Orea	5519	479	5998
Anguiano	11522	922	12444
Arenzana de Arriba.	2170	76	2246
Arnedo.	52941	5728	58669
Arrubal	2562	112	2474
Ausejo	20423	1618	22041
Azofra	4580	260	4840
Badarán	7872	555	8225
Bañares	6870	256	7126
Baños de Rioja.	5920	115	4035
Baños de Rio Tovia.	7231	455	7684
Berceo.	5218	129	5347
Bergasa.	5495	142	5635
Bergasillas	659	»	659
Bezares.	1265	122	1387
Bobadilla.	988	82	1070
Brieva.	2636	103	2739
Briones	40288	3516	43604
Briñas	5555	425	5980
Cavezon de Cameros	659	25	682
Calahorra y su barrio de Murillo.	58755	8556	67089
Camprovin.	5498	115	5613
Canales.	4446	1515	5761
Canillas.	1948	65	2013
Cañas.	2094	64	2158
Carbonera.	940	»	940
Cárdenas y Mahave.	5564	80	3644
Casa la Reina	15059	1245	14284
Castroviejo.	1501	25	1526
Cellorigo.	1965	49	2014
Cenicero	20423	2518	22741
Cervera y Rincon de Olivedo.	58255	5498	41751
Cidamon y Negueruela	2042	42	2084
Cihuri	2635	111	2744
Cirueña y Ciriuéla.	1976	55	2029
Clavijo	5269	94	5363
Cordovin.	1755	62	1817
Corera	4590	495	5085
Cornaga y Valdeperrillo	5641	757	6398
Corporales y Morales	5165	22	5187
Cuzcurrita	15461	2047	17508
Cuzcurritilla.	1977	21	1998
Darooca	982	43	1025
Enciso y Aldeas.	5169	1295	6464
Entrena	8569	414	8983

Ezcaray y Aldeas	17590	6954	24544
Foncea y Arcefoncea	4868	297	5165
Fonzaleche y Villaseca.	4449	159	4588
Fuenmayor	25717	2934	26651
Galbarruli	2101	22	2123
Gallinero de Cameros	595	»	595
Gimileo	4214	196	4410
Grañon	12847	886	13733
Herce.	4049	549	4598
Hervias	5294	258	5552
Herramelluri y Velasco	5095	597	5492
Hornillos y Valdeosera.	988	»	988
Hornos	1516	75	1591
Hortigosa y Aldeas.	4817	795	5610
Huercaños.	7155	108	7245
Igea	12122	860	12982
Jalon.	659	»	659
Laguna de Cameros.	1645	197	1840
Lagunilla y Ventas blancas	5777	495	6272
Lardero	12188	562	12750
Ledesma.	984	20	1004
Leiba.	5165	1526	6489
Leza de Riociza.	1977	95	2072
Logroño y Barrios.	81690	24174	105774
Luezas	595	»	595
Lumbreras y Aldeas	4245	261	4504
Manjarrés.	2184	51	2215
Mansilla	2940	86	5026
Manzanares	4976	17	1995
Matute	8569	598	8967
Medrano.	4000	115	4115
Montalvo de Cameros	529	»	529
Munilla y Aldeas	5600	5161	8761
Muro de Aguas y Ambas Aguas.	5950	95	4043
Muro de Cameros	725	56	761
Nalda é Islallana	10447	1172	11619
Navajun	1202	287	1489
Nestares	1646	58	1684
Nieva de Cameros y Monte Mediano.	4614	225	4839
Ochanduri	5625	21	5646
Ojcastro y Aldeas.	6588	550	7158
Ollauri.	4908	555	5463
Pazuengos y Aldeas.	1867	88	1955
Pedroso	4010	460	4470
Pinillos	587	54	641
Poyales y Aldeas	2571	48	2619
Pradillo	959	98	1037
Préjano	5275	440	5715
Rabanera.	988	97	1085
Rasillo el	1077	90	1167
Ribaflecha	9558	1022	10580
Rivas	1186	56	1222
Robres y Aldeas.	1075	21	1094
Rodezno.	5817	187	6004
Sajazarra.	5932	164	6096
Sto. Domingo de la Calzada	55191	7512	42705
S. Millan de la Cogolla y Aldeas.	14494	668	15162
S. Millan de Yécora.	2108	103	2211
S. Roman y Aldeas.	1648	210	1858
S. Torcuato.	2601	152	2753
Santurde.	5622	576	5998
Santurdejo	4200	157	4357
Santa Coloma	5959	555	4494
Sta. Eulalia bajera.	1518	27	1545
La Santa y Aldeas	988	»	988
Santa Maria de Cameros	494	»	494
Sojuela	2862	27	2889
Sorzano	3266	159	3405
Sotés	2608	116	2724
Soto y Treguajantes	9512	5195	12505
Terroba	504	24	528
Tirgo	7194	422	7616
Tormantos	4840	255	5075
Torre de Cameros	869	79	918
Torrecilla sobre Alesanco	2544	76	2420
Torrecilla de Cameros	9903	2940	12843
Torremontalvo.	2967	86	3053
Torremuña y Larriba	975	11	984
Tovia.	651	28	679

Treviña.	11238	995	12233
Trevijano.	1205	92	1297
Tricio.	6242	129	6371
Tudelilla.	7251	638	7889
Turruncun.	988	46	1034
Valgañon y Anguta.	2268	356	2624
Ventosa.	3950	1394	5344
Ventrosa.	2966	112	3078
Villanueva de Cameros.	1120	274	1394
Villalba.	3474	47	3521
Villalobar.	3816	101	3917
Villar el de Torre.	2966	166	3132
Villarejo.	964	21	985
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	3168	21	3189
Villarroya.	1087	32	1119
Villaverde de Rioja.	1622	43	1665
Villavelayo.	2307	69	2376
Villoslada.	7112	1578	8490
Viniega de Abajo.	2633	79	2712
Viniega de Arriba.	2948	99	3047
Zarzosa.	1624	53	1657
Cenzano y Villanueva de S. Prudencio.	972	9	981
Zorraquin.	988	79	1067
<hr/>			
	99,46594	143,409	1.061,803

Logroño 1.º de Setiembre de 1855.—Luis Sanchez Ocaña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 12 de Junio último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 2 del presente mes la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Administrador principal de la Corona, proponiendo que se altere en la baja, la cuota que por Subsidio industrial viene satisfaciendo los alquiladores de caballerías menores. Y considerando: 1.º que las utilidades que rinden los transportes hechos con caballerías menores, no pueden ser iguales á las que se obtienen empleando caballerías mayores, porque si bien la adquisicion y sostenimiento de estas, exigen un capital mas importante, el mayor número de arrobos que pueden conducir, y el menor tiempo que invierten en recorrer una distancia dada, ofrece una compensacion que no pueden alcanzar los que se sirven de caballerías menores. Y 2.º que las utilidades calculadas de la industria forman la base de imposicion en concurrencia con el ejercicio de la misma industria; S. M. conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que en la tarifa número 2.º se introduzca la alteracion siguiente: «Alquiladores de caballerías menores: por cada una doce reales.» De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes á quienes se refiere. Logroño 29 de Agosto de 1855.—Luis Sanchez Ocaña.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—N.º goviado 3.º

Nada mas perjudicial á la salud pública que la exposicion de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han prescrito como una de las medidas sanitarias mas importantes la prohibicion de conducir los cadáveres á los templos: la descomposicion subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivas, que aspiradas por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El Sr. D. Carlos IV en 1801 espidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del

sepulcro la relegó al olvido, un esfuerzo de demostracion de las buenas medidas sanitarias la reprodujo en 20 de Setiembre de 1849.

Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposicion se imponia á los Gobernadores que consintiesen una práctica, que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si en todo tiempo es dañosa la expresada práctica, el perjuicio se eleva al grado máximo considerando el estado sanitario del pais y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo; inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmósfera de la habitacion donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilacion, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reunen.

Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la verdad de las consideraciones expuestas y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infraccion de los Reales mandatos, se ha servido prohibir el espresado acto, haciendo responsables á los Gobernadores de las provincias de la menor relajacion que en el particular consientan.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de...

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría del Tribunal Pleno

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado á S. S. el Sr. Regente de esta Audiencia Territorial, la Real orden siguiente.

Estando ocupandose con actividad la comision nombrada por Real orden de 30 de Julio próximo pasado en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de Escribanos del Reino que es de esperar queden concluidos en un brevísimo plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo que sigue.—Primero. Las Audiencias Territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de notarias, escribanías de número y de juzgados que no se hubieren verificado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, en el término de diez dias en la Peninsula y veinte en las Islas adyacentes á contar desde la fecha de esta Real disposicion, se suspendan dando cuenta á esta superioridad.—Segundo. Hasta el arreglo del Notariado, se suspenderá la provision de todas las Notarias, Escribanías públicas del número ó juzgado en lo civil ó criminal y las de Cámara que quedaren vacantes en lo sucesivo, ya sea de las que correspondan al Estado, ya de las enagenadas por la Corona.—Tercero. En caso de que la provision de alguno de estos oficios fuere á juicio de las Audiencias de urgente necesidad, acudirán á este Ministerio, manifestando las causas en que se funden para dictar la resolucion que corresponda.—Cuarto. El registro público y demas documentos correspondientes á los oficios que vagen se custodiarán en la forma prevenida por la legislacion vigente. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y habiendose dado cuenta en la sala extraordinaria constituida por la vacacion de las ordinarias de la antecedente Real resolucion S. E. ha acordado de conformidad con lo espuesto por el Ministerio Fiscal, se circule á V. V. como de su orden lo egecuta, para su cumplimiento en la parte que les incumbe. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 25 de Agosto de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Logroño.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Bienes del Clero de la villa de San Asensio, partido judicial de Haro.

FINCA URBANA DE MENOR CUANTIA.

Por providencia del señor Gobernador de esta provincia y

en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é Instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas Rústicas y Urbanas siguientes:

Remate para el día 3 de Octubre próximo ante el Juez de 1.ª Instancia D. Ildefonso San Millan y Escribano mayor de Rentas D. Francisco Javier Muñoz, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital de 12 á 1 de la tarde.

Núm. 1.º del inventario.—Un edificio titulado de la primicia que perteneció á la Iglesia y fabrica de la referida villa de San Asensio, sita en la calle del mismo nombre que sale á la de Carnicerías señalada con el número nueve, surca por Norte con bienes de D. Benito Mendoza, Oeste calle de la Carnicería, Sur D. Ildefonso Abalos, y Este calle de la Primicia, la cual ha sido valuada por los Peritos en 271 rs. de renta anual, capitalizada por la Contaduría de Hacienda Pública en 6097 rs. 18 mrs. y tasada en venta en la cantidad de 6788 rs. por la que se saca á subasta: esta finca no tiene carga alguna.

Núm 2 del inventario.—Una heredad titulada de las 40 horas de la propia procedencia que la anterior, la cual lleva en arrendamiento juntamente con otras D. Lorenzo Sodupe, su cabida 2 fanegas, que se halla situada en el término del Chorrillo, jurisdicción de la misma villa, que surca por E. con D. Nicolás de Abalos, N. D. Baltasar Maestresala, Sur D. Juan Visaira, y O—Este senda, valuada en renta en 66 rs. capitalizada en 1188 y tasada en venta en 1520 por la que se subasta.

Idem otra heredad de la misma procedencia sita en el término de Campos—Alvos de la propia jurisdicción, de 2 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos que linda por Norte con bienes de D. Feliciano Aureano, Este herederos de D. Antonio Elias Fernandez, Sur y O—este D. Lorenzo Sodupe; se halla valuada en renta cada fanega en 24 rs. y 25 mrs. y toda la heredad en 62 rs.; se ha capitalizado por la Contaduría en 1116 rs. y tasada en venta en la de 1278 rs. por la que se subasta: no tienen carga alguna.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

NOTAS.—1.ª Las fincas que quedan espresadas no se hallan grabadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda Pública de esta provincia pero si en lo sucesivo apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta Capital, se verificará doble remate en el mismo día y hora en la villa de Haro cabeza del partido judicial de la villa de San Asensio en cuya jurisdicción radican las fincas subastadas.

Lo que se anuncia al público con objeto de los que quieran interesarse en su adquisición, acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados en los días y horas que se citan. Logroño 2 de Setiembre de 1855.—El Comisionado Principal, *Julian Pastrana*.

D. Roman de Zulueta, Alcalde primero constitucional de esta villa de Haro y regente del Juzgado de la misma por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas, que se creyeren con derecho á obtener los bienes, que constituyen la capellania colativa fundada en la villa de Anguiano por D.ª Isabel Camargo, viuda, vecina de la misma, en el año de mil seiscientos cincuenta y cinco, vacante en la actualidad por fallecimiento del presbítero D. Juan Martinez y Manero, vecino de Ormilla, para que por medio de uno de los procuradores de este Juzgado con poder bastante, se presenten en el término

de treinta días y el último improrogable á deducir el que crean asisirlas con arreglo á lo que dispone la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno restablecida por real decreto de seis de Febrero del corriente año; pues haciéndolo así, se les administrará justicia y de no hacerlo se procederá sin mas término, ni citarles ni emplazarles, á lo que haya lugar, pues por auto de hoy á instancia del procurador D. Florencio Bernal en nombre de D. Francisco García vecino de Angunciana, así lo tengo mandado. Dado en Haro á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Roman de Zulueta*.—Por su mandado Licenciado, *Tomás Corres*.

ANUNCIOS.

ALTO HORNO, FUNDICION, Y FORJAS DE LA «NUMANTINA» EN VINUESA, PROVINCIA DE SORIA.

Este establecimiento, fabrica hierros dulces y colados de excelente calidad: los encargos que se le cometan deberán ir acompañados de los correspondientes modelos ó planos formados al metro, á fin de que el desempeño sea con la mayor perfeccion.

Los precios serán convencionales segun la importancia y forma de los pedidos, y en ambos casos lo mas módico posible.

Los encargos se dirigirán en Soria á los Sres. Latasa y Remon, en Madrid á D. Juan Salvador Herrando, calle de Capellanes núm. 1.º, y en Zaragoza á D. Mariano La Ripa.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa, dotada con mil quinientos rs. vn. anuales, por renuncia que de ella ha hecho D. Santiago Ezquerro que la obtenia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Setiembre que se proveerá. Pradejon 29 de Agosto de 1855.—El Alcalde, *Miguel Ezquerro*.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa y la de Poyales con sus anejas que son seis y estas á distancia de una hora la que mas de esta vecindad por haber fallecido el profesor único que la desempeñaba; cuya dotacion consiste en 8000 rs. vn. anuales pagados por trimestres vencidos por los Ayuntamientos respectivos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de esta villa de Enciso en el término de veinte días contados desde el en que se anuncie al público. Enciso 3 de Setiembre de 1855.—*Francisco Torre*.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Turruncun, su dotacion consiste en cien fanegas de grano, mitad trigo y mitad morcazo, casa para habitar, y exento de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte á la secretaria de esta Corporacion hasta el 24 de Setiembre corriente.

En la noche del venticuatro al venticinco del actual desapareció del pueblo de Matute y del sereno de Ines Medel, de la pertenencia de su hijo político Juan Montes, una mula de edad 10 años, pelo castaño oscuro, alzada no llega á seis cuartas y media, tiene una eminencia huesosa en la parte baja de la mandibula izquierda. Las personas que la tengan en su poder ó sepan su paradero, se servirán ponerlo en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo.

La funcion de Nuestra Señora de Valbanera, que viene celebrándose desde el 8 de Setiembre de 1842 en la antiquísima Villa de SOMALO, se suspende la del presente año en dicho día, hasta que la enfermedad reinante del Cólera, desaparezca y puedan concurrir sus devotos á darla gracias por tan singular beneficio; quedando en avisar oportunamente por medio del Boletin, el día que se acuerde la celebracion.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.